

Reglamento de Educación Continua de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. La educación continua es una modalidad educativa diseñada, organizada y programada, cuya finalidad es complementar la formación curricular; profundizar y ampliar conocimientos en todos los campos del saber; y, capacitar y actualizar profesionalmente a quienes lo demanden.

Artículo 2. Se considerarán actividades de educación continua los eventos académicos tales como cursos, diplomados, seminarios, talleres, conferencias y congresos, más aquellas que El Comité Interno de Educación Continua de la ENCiT (el Comité) considere como tales.

Artículo 3. Las actividades de educación continua podrán impartirse en la modalidad presencial, en línea o mixta.

Artículo 4. Las actividades de educación continua de la ENCiT podrán realizarse en asociación con otras instituciones mediante convenios de colaboración, así como impartirse con la cooperación de profesionales y especialistas internos o externos, de acuerdo con los instrumentos consensuales que se celebren.

Artículo 5. La Coordinación de Educación Continua de la ENCiT otorgará los diplomas o constancias respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o con los requisitos equivalentes previstos en cada actividad de educación continua; podrá también otorgar los reconocimientos a los académicos y expertos especialistas que presten sus servicios para la realización de las actividades de educación continua.

Capítulo II: De los responsables de la Educación Continua

Artículo 6. El/la Responsable del Área de Educación Continua en la ENCiT será designado/a por la persona titular de la Dirección.

Artículo 7. El Consejo Técnico de la ENCiT designará a los miembros del Comité de Educación Continua.

Aprobado en sesión extraordinaria por el pleno del Consejo Técnico del día 10 de abril de 2024.

Artículo 8. El/la Responsable del Área de Educación Continua tendrá las funciones siguientes:

- Convocar al Comité Interno de Educación Continua y fungir como su Presidente/a;
- Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- Someter al Comité, para su análisis y en su caso su aprobación, las solicitudes que les sean presentadas, de acuerdo con los procedimientos que señale la ENCiT;
- Asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias y plenarias de la REDEC;
- Elaborar un informe de actividades anualmente.

Artículo 9. El Comité Interno de Educación Continua se integrará por:

- I. El/la Responsable del Área de Educación Continua de la entidad o dependencia, quien funge como Presidente/a;
- II. Un Secretario/a,
- III. Un/a representante de la Dirección de la ENCiT,
- IV. El número impar de Vocales que se considere necesarios para el desarrollo y operación de sus actividades.

Artículo 10. El Comité Interno de Educación Continua tendrá como funciones:

- I. Cumplir el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM y demás normativa universitaria en la materia;
- II. Determinar las actividades de educación continua que estén relacionadas con las Ciencias de la Tierra y Geografía Aplicada y que no estén contempladas en el marco curricular de los planes de estudio de las carreras que ya se imparten en la ENCiT;
- III. Recibir, revisar y aprobar los proyectos que se pongan a su consideración;
- IV. Supervisar, evaluar y avalar las actividades de educación continua que se programen y ofrezcan en la ENCiT y en convenio con otras entidades académicas;
- V. Promover y propiciar las buenas prácticas de las actividades de educación continua;
- VI. Determinar el tipo de reconocimiento que se otorgará a cada actividad de educación continua:
- VII. Dar a conocer, promover y respaldar institucionalmente todas las actividades de educación continua que sean autorizadas.

Capítulo III: Sobre los/las expertos/as especialistas

Artículo 11. Los/**las** expertos/**as** especialistas que impartan actividades de educación continua deberán ser seleccionados/**as** con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional.

Artículo 12. Los/**las** expertos/**as** especialistas que impartan actividades de educación continua podrán ser:

- I. Académicos/as de la UNAM, o
- II. Invitados/as externos/as: académicos/as y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.

Capítulo IV: Sobre las sesiones del Comité.

Artículo 13. El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes si existen asuntos a tratar y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Para determinar quórum en la sesión, se requerirá de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de la asistencia de los miembros. En caso de ausencia del Presidente/a del Comité de Educación Continua, la sesión será presidida por el/la Secretario/a.

Artículo 14. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos de los/las integrantes presentes en la sesión.

Capítulo V: Sobre los recursos financieros relacionados con la Educación Continua

Artículo 15. Serán reconocidos, registrados contablemente y reportados a las instancias universitarias correspondientes como ingresos extraordinarios, todos aquellos recursos financieros que sean captados en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra por el pago realizado por los/**las** participantes de los eventos académicos provenientes de los actos académicos de Educación Continua mencionados en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 16. Los ingresos extraordinarios provenientes de la Educación Continua de la ENCiT, deberán, sin excepción alguna, ser gestionados desde su captación, depósito, registro contable, reporte y conciliación en apego estricto a lo dispuesto por el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 17. Para determinar la viabilidad de ejecución de eventos académicos que formen parte de las actividades de Educación Continua de la ENCiT, deberá realizarse un previo análisis del costo-beneficio, debiendo considerarse todos los gastos operativos, tales como:

 Recursos Humanos: honorarios a profesores/as; coordinador/a académico/a del evento; personal de apoyo (tiempo extraordinario al personal de intendencia, laboratoristas, etc.)

- Recursos Materiales: Previsión de recursos materiales para el evento académico, tales como papelería, uso de materiales diversos, herramientas de trabajo de campo, reactivos, consumibles, etc.
- Recursos Financieros: Aquellos que deban considerarse para la difusión del evento académico, impresiones de carteles, folletos y trípticos, pago de anuncios, etc.
- Logística: Consideración específica relacionada con el uso de instalaciones; cafetería; conexión a internet, etc.

Artículo 18. Los/las expertos/as especialistas que sean parte del personal académico de la UNAM podrán recibir una remuneración por la actividad de Educación Continua desempeñada, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

Artículo 19. El pago de los/las expertos/as especialistas se realizará en concordancia con los tabuladores aprobados por el Consejo Técnico de la ENCiT, que en todo caso deberán contemplar un porcentaje mínimo de 20% para la ENCiT.

Artículo 20. La gestión de pago al que se hace mención en el artículo 18 de este reglamento, deberá observar los procedimientos, que de acuerdo con la normatividad administrativa de la Universidad, corresponda y determine el titular de la Secretaría Administrativa de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

Artículo 21.- El otorgamiento de becas a los/las participantes que las soliciten, estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas de la entidad o dependencia respectiva, y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia estipulados por las áreas de educación continua.

Capítulo VI Transitorios

Artículo 1. Cualquier aspecto no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Técnico de la ENCIT.